



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYODAR (CASTELLÓN)

Plaza Salvador Segarra, 14 – C.P.: 12225 – CIF: P-1206400 B – Tel. 964618034
y Fax. 964618085 . Correo Electrónico fuentes_ayt@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

TEXTO INTEGRO BOP Nº 37 DE 26 DE MARZO DE 2002

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria propietarios de los inmuebles. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el inquilino de los inmuebles.

CUOTA TRIBUTARIA (BOP Nº 9 - 19 DE ENERO DE 2008)

Artículo 4.- Como base de gravamen se tomará:

- Vivienda o local 15€
- Por cada acometida 6€

DEVENGO

Artículo 5.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que se a su importe.

Artículo 7.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo. Como la tarifa es anual en el supuesto de baja no será reducible como tampoco lo será en el momento del alta. El pago de la tasa se realizará en el alta inicial en régimen de autoliquidación en la forma que indique el Ayuntamiento.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2002 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde, Jordi Lucena Lucas